



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA, AÑO 2019, POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO
 13:16h
 12 NOV 2019
 Lic. Chino
**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

Oaxaca de Juárez Oax., a 12 de noviembre de 2019

OFICIO: CPEC/0363/NOV /19

ASUNTO: Se remite Dictamen

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN
SECRETARIO TÉCNICO

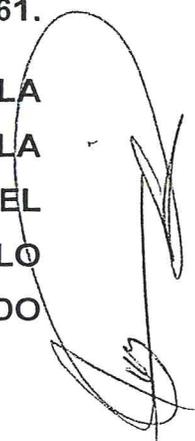
**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:51 h
 12 NOV 2019
**SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N. 61.

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

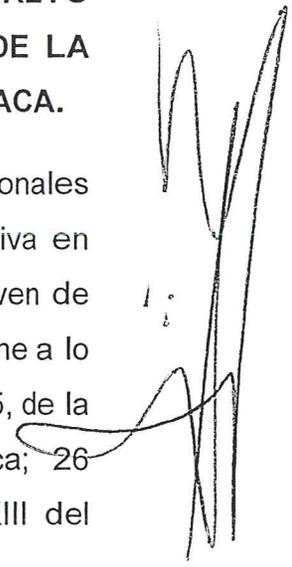


HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

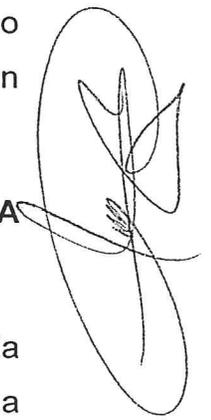
II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** se expresan las razones de la comisión permanente, que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios con fecha 19 de marzo del 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el día 20 de marzo del año 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./915/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción Parlamentaria de MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la adición de 2 párrafos al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone que con el objeto de cumplir con la protección de los Derechos Humanos se elabore por parte del Ejecutivo del Estado un diagnóstico y se cree un Programa Estatal de Derechos Humanos que tendrá el carácter de obligatorio y se regulará por una ley.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos, 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa presentada, coincidimos con dicha propuesta, pues de los argumentos presentados por el Diputado promovente, encontramos lo siguiente:

“...La historia reciente del Estado de Oaxaca hace evidente la necesidad de atender en forma prioritaria el tema de los derechos humanos, sería por demás prolijo enumerar las constantes violaciones a éstos. Sólo algunas estadísticas y datos obtenidos por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, nos sirven para dar un panorama general del porqué la justificación de un diagnóstico y sobre todo un programa que se propone en esta iniciativa, con el fin de que se implemente una verdadera política de derechos humanos encaminada a construir un Estado donde el respeto a los mismos y a las libertades

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

fundamentales de las personas sean el objeto central y que se realice con la participación de todos los actores políticos y sociales necesarios.

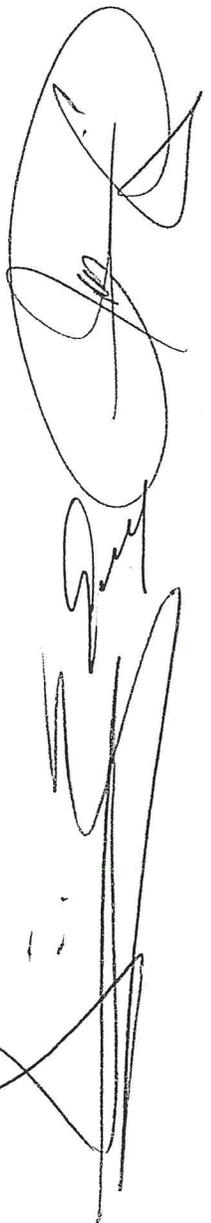
En efecto, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, generó importantes compromisos para los países participantes, entre ellos México. Una de las recomendaciones y que se estipuló en el artículo 71 de la Declaración y Programa de Viena fue:

"La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que en ese Estado mejore la producción y protección de los Derechos Humanos".¹

Los programas nacionales elaborados por los gobiernos de Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quezada y Felipe Calderón Hinojosa, no tuvieron ni la forma ni el contenido suficiente para acercarse siquiera a los planteamientos de la referida conferencia.

La misión se centra en los gobiernos de cada país, y en el caso a estudio, análisis y propuesta, en la presentación de un Programa General de Derechos Humanos para el Estado de Oaxaca. No puedo dejar de advertir la existencia de un antecedente inmediato y de gran importancia, por ser el primero que se hizo a nivel local, presentado en la ciudad de México el día 25 de agosto del 2009. Me refiero desde luego al Programa de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal.

Cabe resaltar que el 10 de diciembre de 2004 se presentó el Primer Programa Nacional de Derechos Humanos y al mismo tiempo se firmó el Acuerdo Nacional de Derechos Humanos y al mismo tiempo se firmó el



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Acuerdo Nacional de los Derechos Humanos entre la Secretaría de Gobernación y las entidades federativas, sentando las bases y estableciendo los compromisos para la elaboración de diagnósticos y programas de Derechos Humanos en todas las entidades federativas del país, con el objetivo que nuestro país estableciera herramientas efectivas que condujeran al cumplimiento de las obligaciones del Estado, con base en los estándares internacionales de Derechos Humanos.²

Cabe mencionar, que como antecedente relevante a dicho programa estatal de Derechos Humanos, tenemos el "anexo de ejecución número 13/09 que celebraron la secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, con la finalidad de formalizar las acciones relativas al convenio marco de coordinación en materia de Derechos Humanos firmado el 10 de diciembre de 2004, para sentar las bases para la consolidación de una política de Estado en materia de Derechos Humanos", mismo que fue suscrito en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el 24 de agosto de 2009. El cual en su cláusula segunda inciso a) y b), hacen mención de la elaboración de un diagnóstico estatal sobre la situación de los Derechos Humanos en Oaxaca, así como la elaboración sobre la situación de los Derechos Humanos en Oaxaca, así como la elaboración también del programa estatal de Derechos Humanos, respectivamente. A continuación se hace una traducción literal de la parte respectiva del clausulado del citado anexo:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO...



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SEGUNDA. COMPROMISO ESPECÍFICO. *Las partes convienen en desarrollar los compromisos específicos de coordinación, de cuyo cumplimiento serán responsable, de conformidad con lo convenido en la cláusula quinta del Convenio Marco de Coordinación en Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 2004, por parte de "EJECUTIVO DEL ESTADO", el enlace que refiere la cláusula mencionada y, por parte de "EJECUTIVO DEL ESTADO", el enlace que refiere la cláusula mencionada y, por parte de la "SEGOB", el Secretario Técnico de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Los compromisos específicos serán los siguientes:*

a) **COMPROMISO ESPECÍFICO.** *Elaborar un diagnóstico Estatal sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado de Oaxaca, en adelante Diagnóstico;*

- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** *la SEGOB convienen en brindar asesoría permanente al "EJECUTIVO DEL ESTADO", conjuntar esfuerzos en la vinculación inconstitucional con los especialistas en el tema, someter a consideración del "EJECUTIVO DEL ESTADO", algunos temas que sea pertinente incluir en el diagnóstico, en función de la experiencia que a este respecto existe a nivel federal y, a petición de parte, podrá gestionar la asesoría especializada de instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales de Derechos Humanos; por su parte, el "EJECUTIVO DEL ESTADO", conviene en realizar los trabajos de consulta, investigación y redacción del Diagnóstico;*

a) **COMPROMISO ESPECÍFICO.** *Elabora un Programa Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Oaxaca, en adelante programa;*



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

-TERMINOS DE COORDINACIÓN: la "SEGOB" conviene en brindar asesoría permanente al "EJECUTIVO DEL ESTADO", conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; coadyuvar en la convocatoria a diversos sectores de la sociedad civil y dependencias y entidades del gobierno federal que pueden enriquecer con su participación los trabajos de elaboración del Programa; someter a consideración del "EJECUTIVO DEL ESTADO" objetivos, estrategias y líneas de acción que convenga incluir en el programa, en función de la experiencia que a este respecto existe a nivel federal y, a petición de parte, podrá gestionar la asesoría especializada de instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales de Derechos Humanos; por su parte, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" conviene en realizar los trabajos de consulta ciudadana, investigación y redacción del Programa.....

Ello representa pues un antecedente de los intentos por crear el Programa de Derechos Humanos.

*No olvidemos que hasta ahora, poco o nada se ha realizado en el Estado de Oaxaca para cumplir con esos compromisos, aunque en el gobierno de Gabino Cué Monteagudo algo se hizo para elaborar **aunque sea apresuradamente un diagnóstico y un programa de Derechos Humanos (que quedó en letra muerta)**. Ahora bien, para elaborar un Programa Estatal de Derechos Humanos se requiere contar en primer término con un diagnóstico sobre la situación que guardan los Derechos Humanos en Oaxaca.*

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

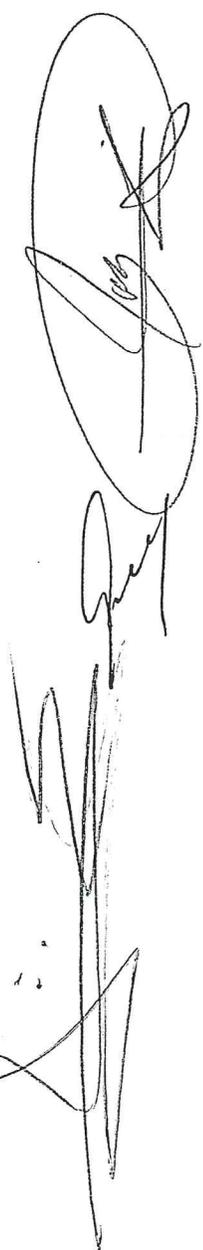
Considero que podemos tomar en cuenta la experiencia del Distrito Federal para cumplir con dicho objetivo, en ese sentido y como primer paso debe integrarse un Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

Dicho Comité podría integrarse por organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, el Gobierno del Estado, la Cámara de Diputados, el Tribunal Superior de Justicia y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por su autonomía y experiencia en la materia, ésta última podría coordinar dichos esfuerzos. Y como observadora permanente se invitaría a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Los beneficios que se pueden obtener con el adecuado diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas de Derechos Humanos, no solo se reflejan en el campo específico de estos, sino que además contribuyen en el fortalecimiento del estado de derecho y en la gobernabilidad del país.

Amérigo Incalterra menciona³ que algunos beneficios que generan los programas de Derechos Humanos son:

1.- Hacen más explícito y concreto el compromiso que los Estados han asumido internacionalmente en el cumplimiento de los Derechos Humanos.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- 2.- *Permiten tener un acercamiento comprensivo e integral a toda la problemática de los Derechos Humanos.*
- 3.- *Privilegia un acercamiento no confrontativo a las diversas temáticas de los Derechos Humanos y, sobre todo, subrayan el carácter preventivo de la acción estatal.*
- 4.- *Permiten establecer prioridades y, por lo tanto, hacer un uso más nacional de los recursos públicos destinados a la protección y promoción de los Derechos Humanos.*
- 5.- *Dotan de transparencia a las acciones del Estado y permiten fijar objetivos y metas claras para la rendición de cuentas y la medición de logros y fracasos de la actividad gubernamental.*
- 6.- *Son el espacio adecuado para que la sociedad civil pueda participar ampliamente en la identificación de necesidades, la proposición de soluciones y en el monitoreo y evaluación de la ejecución de programas gubernamentales.*
- 7.- *Permiten integrar adecuadamente las especificidades de la población que se encuentra en una mayor situación de discriminación y marginación, y programar un conjunto comprensivo de medidas especiales temporales.*

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

8.- Generan procesos sociales encaminados a visualizar los Derechos Humanos y fortalecer la cohesión social.

En resumen, la realización de políticas a través de Derechos Humanos necesariamente debe contar con:

1.- La creación de un Comité Coordinador.

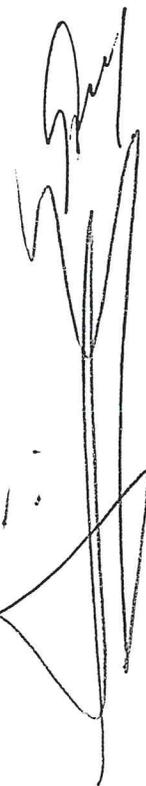
2.- Realizar el diagnóstico general de la situación que guardan los Derechos Humanos en Oaxaca.

3.- Tener en cuenta la necesidad de impulsar el conocimiento y ejercicio de la no discriminación y la transversalización de género en las políticas públicas del gobierno del Estado.

4.- Es importante no solo difundir o promover los Derechos Humanos, sino además señalar los instrumentos que hagan posible la exigibilidad y la justiciabilidad de esos derechos.

Por ello, es importante la necesidad de diagnosticar la situación de los Derechos Humanos en el Estado de Oaxaca y crear un programa general con enfoque de Derechos Humanos en las políticas públicas.

Si aspiramos como entidad federativa a tener una legislación avanzada en materia de Derechos Humanos, y no quedarnos a la zaga en tal asignatura, considero indispensable colocar nuestra legislación a la vanguardia de las legislaciones tanto locales como internacionales. Por tal



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

motivo, es menester la elaboración del citado diagnóstico y desde luego la creación del programa estatal de Derechos Humanos. En este sentido ha inspirado esta iniciativa el trabajo profesional..."

CUARTO.- De los anteriores argumentos plasmados por el Diputado promovente, esta Comisión coincide en que es necesario que en nuestro Estado exista un Programa Estatal de Derechos Humanos, para el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los Derechos Humanos que reclama el fortalecimiento de las condiciones de gobernabilidad en nuestro territorio y desde luego para fortalecer a nuestras autoridades locales en materias relativas a la protección de los Derechos Humanos en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

En el marco de las obligaciones generales de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, los Estados, al suscribir tratados internacionales de Derechos Humanos sean obligado a adoptar todas las medidas legislativas, políticas, administrativas y de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos esos derechos y libertades en el ordenamiento jurídico interno.

Dicha obligación se encuentra establecida en nuestra Constitución Federal en su artículo 1º, que a la letra dice:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

En nuestra constitución local, de manera armónica en su artículo 1°, establece que toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de que México sea parte y esta Constitución, pues a la letra dice:

"Artículo 1.- ...

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías".

Los planes y programas de acción de Derechos Humanos son una medida efectiva para que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales e interiores, promueva la armonización de su legislación local con la nacional y con ello consolidar la promoción y protección de los Derechos Humanos, que como ya se dijo, son de carácter universal, indivisible, interrelacionado e interdependiente de todos los Derechos Humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Al establecer como una obligación del Poder Ejecutivo Estatal, la elaboración de un programa estatal de Derechos Humanos, fortalece las acciones de un buen Gobierno para hacer efectivos los Derechos Humanos, atendiendo las demandas políticas, sociales y económicas de la población, con la creación de este programa se tendrá un instrumento o herramienta para evaluar la calidad de los programas y políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

QUINTO.- Esta Comisión comparte con el promovente, con la necesidad de crear un comité coordinador para la elaboración del diagnóstico y programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, para el cual, deberá tomarse en cuenta la experiencia de la Ciudad de México, quien ya cuenta con el referido programa y esta Comisión dictaminadora coincide con el promovente que dicho comité puede integrarse por organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, el Gobierno del Estado, la Cámara de Diputados, el Tribunal Superior de Justicia, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por su autonomía y experiencia en la materia esta última podría coordinar dichos esfuerzos.

Como observadora permanente se invitaría a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

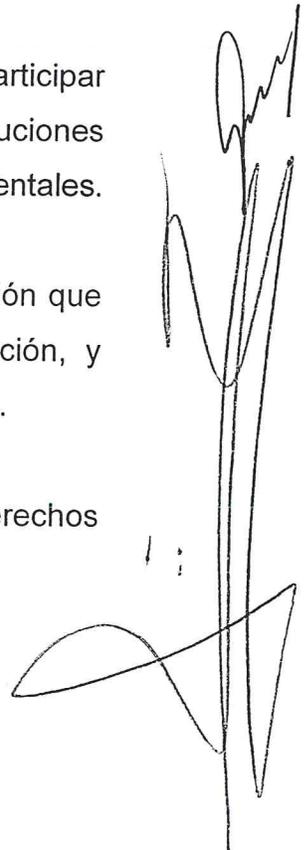
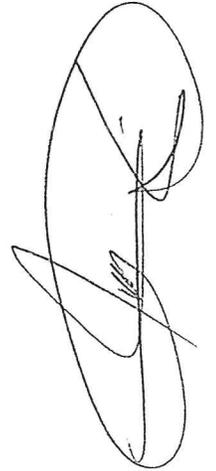
Como acertadamente lo hace valer el Diputado promovente, los beneficios que se pueden obtener con el adecuado diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas de Derechos Humanos, no solo se reflejan en el campo específico de estos, sino que además contribuyen en el fortalecimiento del estado de derecho y en la gobernabilidad del país, por ejemplo:

1.- Hacen más explícito y concreto el compromiso que los Estados han asumido internacionalmente en el cumplimiento de los Derechos Humanos.

2.- Permiten tener un acercamiento comprensivo e integral a toda la problemática de los Derechos Humanos.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- 3.- Privilegia un acercamiento no confrontativo a las diversas temáticas de los Derechos Humanos y, sobre todo, subrayan el carácter preventivo de la acción estatal.
- 4.- Permiten establecer prioridades y, por lo tanto, hacer un uso más racional de los recursos públicos destinados a la protección y promoción de los Derechos Humanos.
- 5.- Dotan de transparencia a las acciones del Estado y permiten fijar objetivos y metas claras para la rendición de cuentas y la medición de logros y fracasos de la actividad gubernamental.
- 6.- Son el espacio adecuado para que la sociedad civil pueda participar ampliamente en la identificación de necesidades, la proposición de soluciones y en el monitoreo y evaluación de la ejecución de programas gubernamentales.
- 7.- Permiten integrar adecuadamente las especificidades de la población que se encuentra en una mayor situación de discriminación y marginación, y programar un conjunto comprensivo de medidas especiales temporales.
- 8.- Generan procesos sociales encaminados a visualizar los Derechos Humanos y fortalecer la cohesión social.



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

SEXTO.- Esta comisión al realizar el análisis de la iniciativa, advierte que no se propone en que parte del texto constitucional se debe incluir las adiciones propuestas por el Diputado Promovente, por lo que por cuestiones de técnica legislativa, esta Dictaminadora, determina que la adición de los dos párrafos propuestos, les corresponden a los párrafos décimo noveno y vigésimo respectivamente, ambos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.- En cuanto al artículo transitorio propuesto por el diputado promovente, en el cual propone que el ejecutivo del Estado contará con un término de 90 días una vez que entre en vigor la presente, para que remita a esta Soberanía el proyecto de Ley correspondiente regulatorio del programa Estatal de Derechos Humanos.

Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales coincide en la necesidad de definir la temporalidad a la que estará sujeta de que el Congreso del Estado, en el término indicado expida la ley pertinente, es por eso que esta comisión coincide que en el plazo de 90 días posteriores al inicio de su publicación de la presente reforma para la expedición de dicha ley es pertinente y adecuada. Dicha ley se elaborara en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se aprueba en su totalidad la iniciativa que propone SE ADICIONEN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, a cargo del Diputada Mauro Cruz Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adicionan los párrafos décimo noveno y vigésimo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- [...]

Del segundo al décimo octavo párrafo ...

Con el objeto de cumplir cabalmente con la protección de los Derechos Humanos que deben ser el eje rector en las políticas del estado, y así poder hacer efectivo el respeto a los derechos fundamentales de todo ciudadano, se elaborara un diagnóstico con el fin de determinar la situación de Derechos

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Humanos en la entidad, para con ello crear un Programa Estatal en dicha materia, los cuales se regularán en la ley que el efecto se expida.

El respeto a los Derechos Humanos consagrados en las Constituciones Local y Federal, así como las Leyes y Tratados Internacionales serán la guía permanente en la acción del Gobierno Estatal. Para lograr lo anterior es necesario que los programas y acciones tengan como hilo conductor el respeto a los Derechos Básicos consagrados en las Constituciones Local y Federal, así como las Leyes y Tratados Internacionales. En este sentido el Plan Estatal de Desarrollo contendrá un apartado especial en el que se contendrá el Programa Estatal de Derechos Humanos, que tendrá el carácter de obligatorio y se regulará por una ley, toda vez que la convivencia en el Estado de Oaxaca se sustentará en un sólido Estado de Derecho. Para cumplir con lo anterior, se integrará un Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado contará con el término de 90 días para remitir al Congreso del Estado el proyecto de ley en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a que se refiere el anterior precepto.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de octubre del 2019.

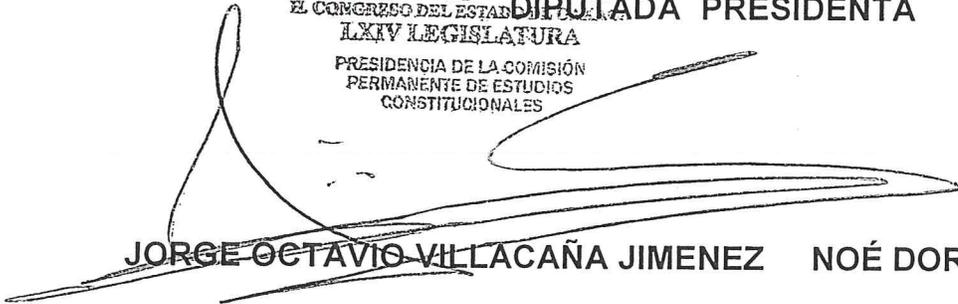
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES




DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIPUTADA PRESIDENTA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES


JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

DIPUTADO INTEGRANTE

NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO INTEGRANTE

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 61 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV legislatura Constitucional, relativa a la iniciativa por el que se adicionan dos párrafos al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.